



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2013-0355
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ana Lucrecia Romero Montillas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALÍCESE** el oficio No. 1228 de 2020 ordenado con auto del 9 de septiembre de 2020, dirigido a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, dejando el oficio en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su descarga y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a9fe90a750db22880845b77c405dcd7fa71a48e3a1e5f905fe853a96d4d
51050**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0355
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor
Demandado	María Eugenia Rodríguez Velandia
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el escrito proveniente de la **FIDUPREVISORA**, puesto en conocimiento con auto del 18 de agosto de 2021, se refiere a los oficios Nos. 1186 y 2006 del 29 de junio y 6 de diciembre de 2016, respectivamente, frente a los que ya obra una respuesta a folio 34 del cuaderno No. 2. Por tanto, no hay lugar a efectuar algún requerimiento a la entidad sobre el particular.

No obstante, se observa que no aparece en el plenario respuesta del oficio No. 726 del 10 de mayo de 2019. Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744b0adf6b36835da2e84f050d6f7cf27ab7d735b72aac049400521b6c4
470ba**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0372
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jonathan Alexis Mojica Ceballos y Angie Sthepania Zabala Saza
Asunto	Estar a lo dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la secretaría del Juzgado elaboró la respectiva orden de pago en el Formato DJ-04 como se ordenó con auto de fecha 15 de diciembre de 2021, y obra a su disposición a folio 8, cuaderno 2, de la respectiva carpeta *one drive*.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación procesal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91d0f83860c71ff4592d45b948d607984975b5e6f2d8281cd7760a9eba
882dbf**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0002
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Gabriel Isidro León Molina
Asunto	Rechaza de plano nulidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad elevada al correo institucional, comoquiera que el memorialista no cuenta con legitimidad para proponerla como lo señala el artículo 135 del C.G.P., ya que no es parte dentro del proceso de la referencia.

Nótese además, que los argumentos aducidos por el memorialista son los mismos con los que trató de iniciar un incidente de desembargo dentro del plenario, actuación que fue negada por improcedente con proveído del 10 de marzo de 2021.

No obstante, dada la renuencia en el asunto, se pone de presente que revisados los folios de matrícula inmobiliaria **321-24260** y **321-4141**, se observa que lo embargado por el Juzgado es la cuota parte que le corresponde al demandado sobre los mismos, contrario a lo afirmado por el memorialista en sus dos escritos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9c30aa897eab377e86510d7c9ba6c3d1b266f3c2e1ba35b5d349d9d3f
d8967

Documento generado en 04/10/2021 11:54:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0002
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Gabriel Isidro León Molina
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GABRIEL ISIDRO LEÓN MOLINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0acf5fb980b1903127bab0c3959c82d73a35ef32c985b7ec838b1387550
7c9ae

Documento generado en 04/10/2021 12:22:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0004
Demandante	Mariela Moncada Ariza
Demandado	Hernán Humberto Roncancio Tangarife y personas indeterminadas
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento. Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio radicado bajo el No. 20215400049421 del 29 de julio de 2021, proveniente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con auto del 5 de febrero de 2019.

Revisado el proceso en lo pertinente, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se especifique el tipo de proceso especial que se busca iniciar y la prescripción (ordinaria o extraordinaria) pretendida con la presente demanda.
- 2.** Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P. respecto a los testimonios solicitados como prueba, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 3.** Alléguese el plano del bien inmueble objeto de demanda certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener las especificaciones señaladas en el artículo 11 literal c) de la Ley 1561 de 2012.



4. Alléguese certificado especial del inmueble objeto de demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en el cual conste la existencia o no de personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Ley 1579 de 2012, art. 69. C.G.P., art. 375 num. 5º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173cf9cfe4470e12d6efae1c4a9230a33b09ebf07781933873d0a818028
3b4bf**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0261 (Radicado de origen 2019-0090)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Agrega a los autos. Pone conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio de embargo No. 2094 de 2019, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la secretaría del Despacho, en el que se observa que no hay dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**735bda00900fbd4373c060abfdb072cbcc8fa444aba8b030f0c10d91a95
cde92**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de noviembre de 2019.

Se designa como secuestre a la firma AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55c4c5f7cd0ee0087d00a135fd0dde8f7ee9e08f1d53c475ec8075a366c
b7a26**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0588
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RICARDO MARCIALES MILLÁN Y MILENA GIL CAMELO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02e5d00fa92752b3aaf4d4343704d292e8d726a120de8a36645b10d06
1fb7ba6**

Documento generado en 04/10/2021 12:24:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0839
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Esperanza Beltrán Mejía
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-133762** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a791230c4c54ccfbefe0ff819671b7a2db23e350e2096f1bf563ca3e0cb3
015e

Documento generado en 04/10/2021 11:55:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0839
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Esperanza Beltrán Mejía
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DORA ESPERANZA BELTRÁN MEJÍA**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a762293ad822c7a0b1bc2c6cdabe417e17fa18b56509739e203146541
fdb7ea**

Documento generado en 04/10/2021 11:55:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0941
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Nelson Javier Matallana Moreno
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación a la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., ya que lo aportado al correo institucional del Juzgado, solamente corresponde al aviso del artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e7dd904d40dd565eaacc40f33986394a1c86c0a7b15288920de0a85ddd
7416cf**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2020-0022
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandado	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	No accede petición. Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por el apoderado actor relativo a tener por extemporáneas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. Lo anterior, como quiera que se presentaron dentro del término de traslado concedido, conforme lo señala el artículo 369 del C.G.P.

Para el efecto, se pone de presente al apoderado judicial de la actora, que en el inciso final del auto de fecha 16 de junio de 2021, se dispuso el momento a partir del cual se debía contabilizar el traslado de la demanda, esto fue, desde el momento en que se verificó la remisión completa del respectivo traslado, acto que se surtió el 21 de junio de esta anualidad. Por tanto, los medios exceptivos allegados el 11 de julio de los corrientes, resultan más que oportunos, siendo consecuente que con auto del 11 de agosto posterior, se ordenara su traslado para conocimiento del actor.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, sin que se haya pronunciado al respecto la parte actora, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **23** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf5321edfc03aafc2581cf168c8a497e4adea2b1ff58fa541728c177e3d
79bc**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0186
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Myriam Stella Vásquez Pérez
Asunto	Agregar a los autos. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de julio de 2021.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 a 9 del artículo 226 del C.G.P., y a la acreditación del ingreso al inmueble junto con la peritación sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be79d10f7365b1da951de93a5942a77d06dcebaf0cab80525cd43a967
050b13**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-159579** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec2816ddb2124d63c7d15f0f0897a2bdbefb4a5c9507a4a646b65bde7
6849f1

Documento generado en 04/10/2021 11:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANDREA MARCELA RODRÍGUEZ GALEANO**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952466c7d8e0cfcb27ddd9e1eeeb25701b79e413f8a464c393a115c82c
26222c

Documento generado en 04/10/2021 11:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-110978** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dc9fcf967027e152f2af52833ef8f4edf1433535f9effdbbd226d962345
c49

Documento generado en 04/10/2021 11:54:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0373
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillén Guayacan
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-220236** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5eb099916149d36307ee880fd082dacfbe006c4b0664f689660dc5a38ed81b

Documento generado en 04/10/2021 11:54:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0376
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Andrés Chaparro Camargo y Carol Johana Guasca
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bb3ab5f55fa4287da216ec8d475bf99a91924e9e38dd9fae3bc05f4fe93f
8540**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0403
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Gaitán López
Asunto	Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

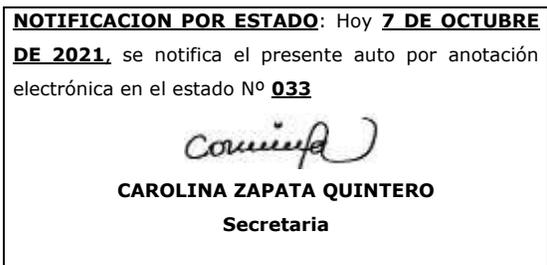
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal



Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**990b197a637f4e2889edd866091468ae4caf7e3d68fe0de3b5430e2356
64bc99**

Documento generado en 04/10/2021 11:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0431
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carrillo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a84335812598f1abe9b26d33bfc7c4be89763ad2f713a09437f3c40d0f9
048ba**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0456
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Oswaldo Ruiz Flórez y Juliana Mayibi Rivera Buitrago
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298fe389f34848afa4224a2c200c4f0a74aaaa358c501992179cd77050e
f2d3c

Documento generado en 04/10/2021 11:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0461
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Giovanna Edilma Gutiérrez Gómez
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 16 de junio de 2021, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue al asunto, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen si persisten las razones que originaron la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ab33a48b82e06d804f15dc366d3bfda6942220e7d64e156e845352718
781297**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0524
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Breyner José Chaudruc Guerrero
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**114a66dc075874a44352e390f05ddf0045a1c8e73325ef4a47f316470f4
f09a5**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0532
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Mauricio Perdomo López
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d57f998a48690a85823490d57f6a311f46ef8efc40451ad4b9b2e9bccf9e
62f5**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0535
Demandante	Consortio Consultor en Crédito S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene por notificado demandado. Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, del auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

No obstante, previo a resolver sobre la suspensión de proceso acordado por las partes, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se les **REQUIERE** para que, bajo las mismas formalidades del escrito anterior, aclaren lo siguiente:

- Señalen de manera específica el término por el cual pretenden suspender el proceso de la referencia, ya que refieren que será "*por un tiempo determinado*".
- Aclaren en el ordinal QUINTO del escrito de suspensión, si este concierne solamente al proceso que se lleva ante este Despacho Judicial, o si el valor acordado como deuda total, corresponde también al ejecutado en otro Juzgado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d69419ab362c038e7570a48456bc7fb0a8a87f84ba0c3f679f19f78be7a
c4ffe**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0565
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Helber Andrés Bejarano Ruiz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HELBER ANDRÉS BEJARANO RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**565618bcd4ec40abcbf373b3dcdacf99c24655db55f0e3ef3b179a0e1
53b65**

Documento generado en 04/10/2021 11:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0606
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Guillermo Neira Ochoa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere parte actora. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora respecto del pagaré No. **0132209525789** se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito sobre el pagaré No. **4570217279450722**, también ordenado en el auto de mandamiento de pago, o manifieste las razones por las que no se aportó junto con la otra liquidación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd16bd18f87ffd5bed8d781a2531294c242aae42348ea7b2a7ded96fae7
86437**

Documento generado en 04/10/2021 11:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0617
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leidy Johanna Duarte Arévalo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **LEIDY JOHANNA DUARTE ARÉVALO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701940e119d927b66d9e28d805b71bb97a7c3ec08c2e02f1208a0af115
2dc88a**

Documento generado en 04/10/2021 11:59:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0632
Demandante	Ana Erisinda Párraga de Peñaloza
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos y pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 4 de agosto de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el que fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e4cc7501f2eed4bf39e4edfca1eae05b040a2588eaf874de42f0399f7
3a48

Documento generado en 04/10/2021 11:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0682
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabian Mauricio Toro Velásquez y Yenny Marcela Benjumea Serrato
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-127796** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**899b58790c22ea29ae3319a625fa2f73ef8630af75842acbba78e692eb7
30e17**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0682
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabian Mauricio Toro Velásquez y Yenny Marcela Benjumea Serrato
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **FABIAN MAURICIO TORO VELÁSQUEZ Y YENNY MARCELA BENJUMEA SERRATO**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7423f6a4354f10409ad38bf7e2642360977d7dda20b8f03a57477b270
2c802c**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0683
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-203507** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d255e873a8ae8ce87eaed061d284a1bbc8050c987b011c2c20094d85ac
dff988**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0683
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DIEGO ESTEBAN AMAYA URBANO**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e306e82ab08593c75e1f6cbf7aa4d948afb5b3437d43952592d959072
3df101

Documento generado en 04/10/2021 11:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0689
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Yesid Forero Avellaneda y Maegan María Martínez Rivera
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-201850** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54998c5f6d099d06223ba6fd499f4289d862c85e11ab6d369ba81ce447
c4db2f

Documento generado en 04/10/2021 11:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0722
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Danel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amaezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos y pone en conocimiento. Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 4 de agosto de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el que fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, comoquiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el demandado **JOSE DEL CARMEN MELO**, heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto), para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para



el efecto, se le designa al Dr. (a) **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se suspende el término de contestación de la demanda para el demandado **JOSE DEL CARMEN MELO**, hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite qué trámite de enteramiento adelantó al citado demandado, ya que refiere que acudió al Juzgado al recibir una notificación.

Notifíquese

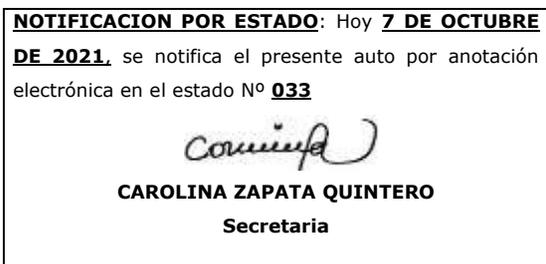
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f157be3e7c843b3bf771672f0d6577a324c0a6d3ac21af0798d1a5e7eb5
4b99b**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0044
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nancy Torres Higuera
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 17 de agosto de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada **NANCY TORRES HIGUERA**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47c55193d13637871bbfd3746a1b813594b7a14c36946085b9971a7b3
a9d1ee9**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0073
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Haidy Osmany Ríos Cano
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HAIDY OSMANY RÍOS CANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb05018b4c67085b07591f57ecae91607ea0a777824c85be709f53d1c2c
97ee1**

Documento generado en 04/10/2021 11:58:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0088
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alexander Facundo y Jennifer Arteaga Ortiz
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-204087** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c91fdd8dcc83d0a13207cb4d9ce3649887079ca85d2bf29e3353fcc90
47cc1

Documento generado en 04/10/2021 11:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0088
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alexander Facundo y Jennifer Arteaga Ortiz
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ALEXANDER FACUNDO Y JENNIFER ARTEAGA ORTIZ**, y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2106b5b8568e6d9519fe7aa764cf580e27bca2210d43a57aa973a05781
c0ff19

Documento generado en 04/10/2021 11:58:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0089
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181894** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS LTDA.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5098af3c9da728415b2df8cc9c3475ec59e1d1dd31e2fef4f5f4a3bef82
a131

Documento generado en 04/10/2021 12:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0089
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CHAYANNE CAMILO BOHÓRQUEZ MOLINA**, y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479037c11733c4083874969617291fdcf834d6821ac163a745553a8bc7
b2e175**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0098
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Margie Martínez Arango
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARGIE MARTÍNEZ ARANGO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bcabf358767d9ff2f06099efc45c96b103304e86fff82297cf059eb03a96
d90**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0145
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ruth Carolina Murcia Weber
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de radicación del menciona escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**cbeefbfa42439802a0fde278cab7d241ab109095c0a6ebebe3859e583d1
cf43e**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0176
Demandante	Angélica Rocío Labrador Ñañez
Demandado	Adela Ñañez Valderrama, Jesús Ernesto Labrador Díaz y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para el demandado **JESÚS ERNESTO LABRADOR DÍAZ**, no se ha manifestado sobre la aceptación o no del cargo para el que fue designado con auto del 4 de agosto de 2021. No obstante, previo a su requerimiento, y dado que, con el memorial allegado por el demandado al correo institucional del Juzgado, no se reúnen los requisitos señalados por el artículo 301 del C.G.P., se dispone, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, y de precaver la configuración de posibles nulidades:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado **JESÚS ERNESTO LABRADOR DÍAZ**, para los fines que estime pertinentes.

2.- REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación al demandado en la dirección informada por este en el mencionado memorial.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5704123553f5ad18cdda1001c5bfe228e36dcb2a9c97bfb12f3d682b5
c1cb9

Documento generado en 04/10/2021 12:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0230
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Henry Nicolás Ramírez Suárez
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 16 de junio de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

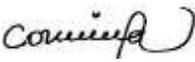
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db34831a708f6ac9c5d4034c4f58b852c9d9f1ae4892bab95ea478e6b10
eb243**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0231
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Oscar Jhonny Hernández Parra
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 16 de junio de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

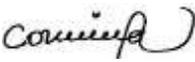
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d53e619de032529791efecfed9608685141de381b3ae3c1b1a1b278f5
4a7acd**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0256
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Yessica Tatiana Pachón Ortiz
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada, se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 16 de junio de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8feb9f049f9b439bbf805dcfaf4aeef91f51066b2270c8efaba2c3493c6
a4f**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0334
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsy Marina Carbono Acosta
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ELSY MARINA CARBONO ACOSTA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d124b1c91ec55f609e655cbcd56d9e267397efd943c8cbac032e674557
25e31**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. N°	257544003002- 2021-0372
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francy Olaya Polania
Asunto	Tiene por notificada demandada. Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FRANCY OLAYA POLANIA**, se notificó del auto admisorio de la demanda del 30 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del contrato de arriendo financiero o de "*LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201802303-1*" suscrito el 24 de julio de 2018 con la señora **FRANCY OLAYA POLANÍA**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 33 No. 20-12 E Torre 14 Apartamento 154 Conjunto Residencial Santa Rita en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No. 051-220573**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el mes de diciembre 2019, adeudando 17 cánones al momento de presentación de la demanda.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 30 de junio de 2021; se notificó personalmente a la señora **FRANCY OLAYA POLANIA** en la

forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y Jurisdicción y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y a la demandada como **locataria**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de diciembre de 2019, completando 17 cánones adeudados al momento de presentación de la demanda. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal



aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución. Aunado a lo anterior, la demandada se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201802303-1*" celebrado el 24 de julio de 2018 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del inmueble, y **FRANCY OLAYA POLANÍA**, en calidad de locataria, respecto del predio ubicado en la **CALLE 33 No. 20-12 E Torre 14 Apartamento 154 Conjunto Residencial Santa Rita en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No. 051-220573**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **FRANCY OLAYA POLANÍA**, la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la demandada no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.000 000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be62f85dcedba6ce047cc6ea34e171fb8ad2aff9779410037cad6e34b92f
1869

Documento generado en 04/10/2021 12:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0373
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Alexander Carlosama Mosquera
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada, se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 7 de julio de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

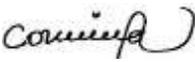
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d9fc9b5dfbf0d15c56d6ae403aae7c8291dbaaf0e8fd61a4e651a30a2
b75e2**

Documento generado en 04/10/2021 12:01:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0378
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	José Arnulfo Chila Méndez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSÉ ARNULFO CHILA MÉNDEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1845aebfbc92dc2c8bcf3731d1bf3dce1403ef10f87e158b03a905dec
7074

Documento generado en 04/10/2021 12:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0401
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Andrés Tejero Barbosa
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDWIN ANDRÉS TEJERO BARBOSA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca76a4e70ad480f10c333a347766a8b07fee10be427a5b81752fd5406f74c85

Documento generado en 04/10/2021 12:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0488
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Alexander Peñuela Benavides
Asunto	Tiene por notificado demandado. Contabilizar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOHN ALEXANDER PEÑUELA BENAVIDES**, se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12884388dc2f2a6ef7a5e48cee496a1d65d87eacf20da3e3fd98e628744
2ec78**

Documento generado en 04/10/2021 12:01:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0497
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Beatriz Gutiérrez Gómez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Contabilizar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BEATRIZ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BEATRIZ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2493376e39e92277effef9f59cb3ab747ede98f1d94ac4436a53ee7b3fd
1be1**

Documento generado en 04/10/2021 12:01:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0510
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Fauricio Cruz Ramos y Angélica Loraine Hoyos Gamboa
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SERGIO FAURICIO CRUZ RAMOS Y ANGÉLICA LORAINÉ HOYOS GAMBOA**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1°), las que en su integridad quedarán así:

“1°. Contenido del pagaré No. 05700407700148553:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **227.716,2225 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'127.978,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3173,4675 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2020 y el 30 de mayo de 2021**, relacionada



en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$895.152,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'417.380,⁰²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda”.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1° del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1193c68f480c37a4af06e24be90c37795fa09da569e06332b34bc2a05c
28f2f**

Documento generado en 04/10/2021 12:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0519
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.(antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Remitir oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, secretaría proceda a enviar los oficios de embargo ordenados con auto de fecha 14 de julio de 2021, a las direcciones electrónicas aportadas por la demandante. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

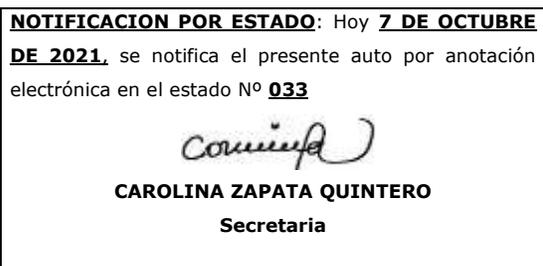
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e4343480a991ef0ad347ddf9c479727013dc4468d92835bd928a3fe1ad
17160c**

Documento generado en 04/10/2021 12:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0557
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Daniel José de la Hoz Solano
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DANIEL JOSÉ DE LA HOZ SOLANO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4ead40981a048a25c9b2cf896a0df250d3ebab77ac2afea306a1f0c36
a0c42

Documento generado en 04/10/2021 12:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0561
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yessica Lorena Castelblanco Yate y Nelson Uriel Otavo Flórez
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YESSICA LORENA CASTELBLANCO YATE Y NELSON URIEL OTAVO FLÓREZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47063c0f70c3e0044605ada20b98129c5e0ae96a16bb93422bf231115
b10a4b

Documento generado en 04/10/2021 12:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Declara abierto y radicado proceso de sucesión

Por reunir los requisitos de ley el juzgado dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** Intestada del Causante **LUIS ALFREDO OLARTE MUÑOZ**, quien falleció el 28 de enero de 2016 y tuvo como último lugar de su domicilio este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos de la causante a los señores: **GERMAN ALFREDO OLARTE RIVERA y JENNY YOLANDA OLARTE RIVERA**, en su condición de hijos del causante.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

CÍTESE a: **JOSEFINA GUERRERO PRIETO y DIEGO OLARTE GUERRERO**, en calidad de cónyuge e hijo del causante, respectivamente, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte actora notifíquelos en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ejusdem, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).



Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARY RINCON DUARTE**, para actuar como apoderada judicial de los herederos **GERMAN ALFREDO OLARTE RIVERA y JENNY YOLANDA OLARTE RIVERA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5cd5e043b93078e264ee74addcac9288178ed59e1949c9c760e7adcc95
250937**

Documento generado en 04/10/2021 12:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula **22454** de propiedad del causante. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

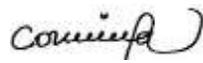
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9795ec9baae54a72ea90fc1ebf6e4a6fa5b43f99a3ec51e0d8d493c4be0
3d185**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2021-0590
Demandante	Teresa Estupiñan León
Demandado	José Antonio Torres Guitarrero
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderado judicial por **TERESA ESTUPIÑAN LEÓN**, y en contra de **JOSE ANTONIO TORRES GUITARRERO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 409 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 289 al 292 ibídem y 8° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciense.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería al abogado **ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141248c560851736af0b4293985c25fb5d86c3e4f5f26a75c58e9d255cf
8bdd6

Documento generado en 04/10/2021 12:05:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0601
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Nexy Vianed Moreno Pulido
Asunto	Acepta desistimiento. Remitir oficios

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora a la luz de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora al correo institucional, comoquiera que correspondió a un error de información interno de la entidad actora, que luego se corrigió en debida forma.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: En su lugar, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, secretaría proceda a enviar los oficios de aprehensión ordenados con auto de fecha 4 de agosto de 2021, a las direcciones electrónicas aportadas por la demandante. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e436382356a4682aa948abb6172ec91bbedbed0ba0cde67b6c8766dafd
690b6a

Documento generado en 04/10/2021 12:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0646
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Dolores Garces Daza
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DOLORES GARCES DAZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700455200327011:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146273,1415 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'637.424,⁹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **904,6118 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de septiembre de 2020 y el 10 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$257.515,⁰⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'045.905,¹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-228939** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0cedfc145255c2bb8cbce92e103673ff258263cfb23f6415f4d0d726cb9
8934

Documento generado en 04/10/2021 12:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0655
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Barrera Velasco
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **324-22152**, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada. Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se acredite el registro del embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien inmueble.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a677f1d6ff50cd495829c0204711e3646175e790a7ec4908b85fe25af28df28

Documento generado en 04/10/2021 12:05:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0655
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Barrera Velasco
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **WILSON BARRERA VELASCO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 91361648**:

1.1. Por la suma de **\$71'053.123,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (17 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$15'268.677,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33158bdedbb0a00c0506586de4e3e7090d19ed41a6c809a6eb7b7bae8
1f28781**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0659
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Magnolia Mayor Reyes
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra **MAGNOLIA MAYOR REYES**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IDZ-145** de propiedad de la señora **MAGNOLIA MAYOR REYES**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4908814863d8931c5811f8802116ba316459b655dcf43aae6bdca77da
e397eb**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0660
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Gabriel Hernández Muñoz
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94841fc054ae7e36490ccf05f87541ab48e930981770780933a8d284e9
43042a

Documento generado en 04/10/2021 12:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0660
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Juan Gabriel Hernández Muñoz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2937358**:

1.1. Por la suma de **\$30'563.705,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (22 de junio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6'801.855,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f2142ccc985987f9df3bc00d016ef615b3fb4e5773455f9635ba43b55a
255e

Documento generado en 04/10/2021 12:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0665
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Glenda Zulady Contreras Rubio
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLEND A ZULADY CONTRERAS RUBIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52525195:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **177304,7785 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'461.791,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1483,8498 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril y el 15 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$422.310,⁷⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$1'305.471,20** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173260** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e3e9e53e0809cb888664e9bb2119d3588c8f30a795e1b785cc338360
2869c2**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0666
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Viviana Valderrama Triana
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **INGRID VIVIANA VALDERRAMA TRIANA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1018460962**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191331,0133 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'453.724,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **896,6263 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$255.184,¹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'363.418,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión PRIMERA E. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205943** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40abdce92ef5de362761b7864012eeaaa64dd6375abd64c46998b993f2
3bf836**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0667
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Diego Augusto Pinto Leal y Claudia Patricia Valencia Martínez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIEGO AUGUSTO PINTO LEAL Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2935:

1.1. Por la suma de **\$13'885.855,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$9'245.952,00** pesos m/cte., por concepto de ochenta y cuatro (84) cuotas vencidas y no pagadas, entre el 15 de febrero de 2018 y el 30 de julio de 2021, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$16'464.138,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-155279** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**244e9c52a3c74ec02e1d95b5188da63893b877a522efe5b855d7786bdd
a697bb**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0668
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Esteban Barreto González
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL ESTEBAN BARRETO GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1016052683**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **243930,7018 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'975.784,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3072,3672 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$874.664,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$995.616,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-234889** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8520e23121ee78a94051f6a8462bc85d54882947f4cf202cfb2e109d10
f84e7**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0670
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Luis Gabriel Castellano Anaya e Ivon Alexandra Salazar Calderón
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS GABRIEL CASTELLANO ANAYA E IVON ALEXANDRA SALAZAR CALDERÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1177:

1.1. Por la suma de **\$21'606.048,00** pesos m/cte., por concepto de ciento ochenta y dos (182) cuotas vencidas y no pagadas, entre el 15 de agosto de 2012 y el 28 de febrero de 2020, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$22'276.226,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-193804** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9789c038c1f26c85fb5744e428bd203654779c94ad377dcc6b5604cde6c
b005e**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0672
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Alexandra Pinto Gallo
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 204160000427:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **172310,2281 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'309.927,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,85% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2256,34 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de marzo y el 18 de agosto de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$642.800,³⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,85% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$51.855,²³** por concepto intereses moratorios, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Por la suma de **\$1'197.059,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 207419325846:

2.1. Por la suma de **\$8'389.880,⁰⁹** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (16 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$855.429,⁷⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216054** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca6ed5f7df4aa4c1e19d6b2257151e3569325b72689249a9e77226f66
2da805

Documento generado en 04/10/2021 12:05:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0676
Demandante	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Giovanny Arias
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**670f97a2ce8edd784e3dcce228c8e288e85fc91b569ed894e5fb02b4f60
cb521**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0689
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Leonor Carrillo de Chaparro
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA LEONOR CARRILLO DE CHAPARRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 23925016:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136491,9903 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'843.136,²⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **854,0496 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$243.046,⁹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$1'808.853,64** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-214354** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3d753964a1927f9d4b360d1c643ecda9abe5af28300459384b55567fec
5f2107**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0690
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Johanna Liseth Alvarado Pedraza
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHANNA LISETH ALVARADO PEDRAZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1013591056:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **123949,0120 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'273.632,⁹⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4668,6549 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'328.614,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'981.760,64** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159975** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**abfacfa17f384dac5f698008726ff7ec58b8829de2d407dd06dbb4308a6c
3930**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0691
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Vicky Andrea Amaya Parada
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, el togado no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **HEVARÁN S.A.S.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**725082f69b6d89a14cfd014504d91a9f3b110a41caab8d6dcc478a7b9e
7e25e6**

Documento generado en 04/10/2021 12:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0692
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jemay Alberto Reyes Vallejo
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios, que devenga el demandado como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$86'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, CREDIFLÓRES, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO W**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$86'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c959aa2cc7f32eadbd699b48a94e01b324a780a155a7fc4167360889f8
8ab16

Documento generado en 04/10/2021 12:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0692
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jemay Alberto Reyes Vallejo
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **JEMAY ALBERTO REYES VALLEJO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 207419318334:**

1.1. Por la suma de **\$38'108.779,²⁸** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'071.292,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**706e892846b4c6e495f996fb875fd8fc030238f5ef8d5bb3bfe9847b7f9d
0f7b**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0693
Demandante	Compañía Minera El Caracol S.A.S.
Demandado	Inversiones Rocasan S.A.S.
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se especifiquen los documentos allegados como base de la ejecución. Lo anterior, comoquiera que el asunto debe ser determinado y claramente identificado.
2. Acredítese en debida y legal forma la calidad de quien otorga el poder para iniciar este proceso, en nombre de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S.**
3. Aclare lo señalado en el acápite denominado "COMPETENCIA", de acuerdo al tipo de proceso que se pretende iniciar y a lo dispuesto en el numeral 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623a67cb1838463cfdaed9a1a7f38b72e7adf28ad2e3782829661b40d9
edb64e

Documento generado en 04/10/2021 12:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021-0696
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jaime Junior Timarán Rincón
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e3f7ad5ac6c9cf1c7035c10ee1c2d8cb1a3c79176c228057d4560c72e
3effa**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0697
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jeferson Andrés Moreno Mateus
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.
3. Alléguese el "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOTOCICLETA" suscrito respecto al vehículo de placas KIO45P, ya que el aportado corresponde a un rodante diferente de placas ZCP78C. Si es del caso, corrijase el poder y la demanda en los pertinente.
4. Alléguese certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas KIO45P, ya que lo aportado corresponde a un rodante diferente de placas ZCP78C.
5. Aclárese si la solicitud de la referencia es la misma radicada en este Juzgado bajo el No. **2021-0686**, ya que contienen los mismos hechos y pretensiones a la que ahora se revisa para efectos de admisión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb096f2d5c6dcd6e605580d6a3d6a147038bfc4e43873bcb0dc0914229b
b3e7a**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0698
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Gregorio Fuentes
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ GREGORIO FUENTES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 31831:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137816,68 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'225.810,08** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5276,02 UVR** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de mayo y el 2 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'483.987,3** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217517** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**39dac8cb7a461b09e89b91801ee11a38e45b8d7574f496c2ee6ddfd6c1
b65b76**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0699
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Fernanda Ríos Muñoz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA FERNANDA RÍOS MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200158190**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164466,3034 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'961.609,³²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1530,7176 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de octubre de 2020 y el 28 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$435.720,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'816.451,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163694** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3786a9db54079022ccc10672d7605e171dbb964879cc725c3cbe3fbd9d
b98a3a**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0700
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mónica Liliana Mendoza Buitrago y Yoiner Orlando Arias Ramos
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MÓNICA LILIANA MENDOZA BUITRAGO Y YOINER ORLANDO ARIAS RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700205007:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **201961,2345 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'488.548,¹⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2823,931 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de enero y el 2 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$803.835,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'776.584,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223094** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7c650df719965e3560371727eb9dcb95ea9810efc12bf1aa4f7e926ec8
3a338**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0701
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonnatam Javier Castilla Rubio
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHONNATAM JAVIER CASTILLA RUBIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800207074**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166211,3143 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'312.283,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1021,1894 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de diciembre de 2020 y el 12 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$290.682,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'461.595,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-213263** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**40f24ee5bc8f669d5e79498128ebfcc79985524bea20c4c88c2e48f32a5
508f5**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0702
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Teresa León Gómez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA TERESA LEÓN GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700462800080164**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174753,1391 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'743.725,⁷⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4678,5771 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de diciembre de 2020 y el 31 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'331.763,⁵²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'881.729,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196371** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

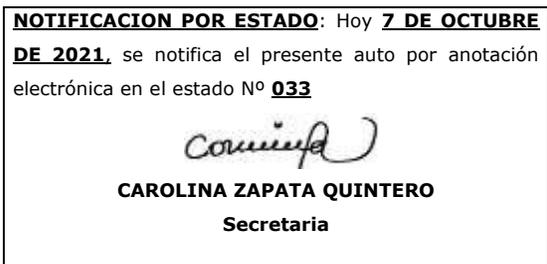
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6621a6339519f9c84a6cec2e23ac30eeaa045ec419b799c73882fa70a28
1bb04**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0703
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Peña Morales y Leidy Johana Arias Mateus
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIGUEL ÁNGEL PEÑA MORALES Y LEIDY JOHANA ARIAS MATEUS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900103035:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211028,8154 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60'069.647,⁷⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **629,291 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de marzo y el 30 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$179.128,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'359.472,⁵⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217353** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

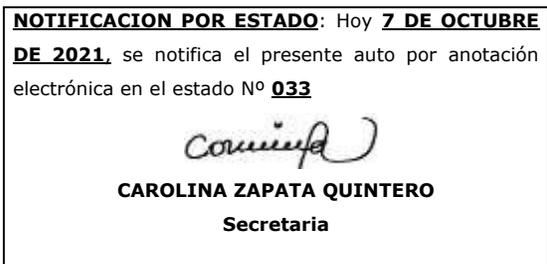
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d3aa4e47902849b6a7eba8ef88f521544f44579e6e34d98a7ae249cb71
de2d5f**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0704
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Stivel Robayo Pinzón
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL STIVEL ROBAYO PINZÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700035487**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170124,3913 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'426.146,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1073,9125 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de octubre de 2020 y el 27 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$305.690,²⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'093.871,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217633** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**70083ab6ee10f632ce55801512233848469c9537dda183e4e4d7092f23
03148c**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0705
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Mondragón Gutiérrez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESSICA PAOLA MONDRAGÓN GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700122269**:

1.1. Por la suma de **\$63'050.232,⁵⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.88% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$684.676,⁹⁵** por concepto de nueve (**9**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de diciembre de 2020 y el 7 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20.88% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$4'755.239,²⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225251** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

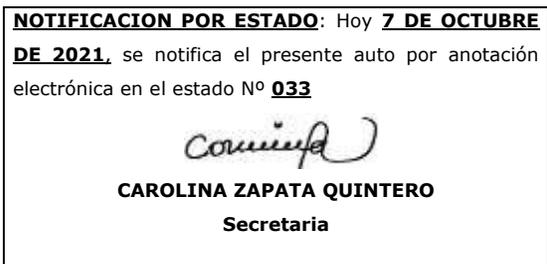
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**47e255868c2062dbbb61384332a9be4b03e39519e8270a7cd7a895739
cdb103a**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0706
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Simón Andrés Sánchez Betancourt
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SIMÓN ANDRÉS SÁNCHEZ BETANCOURT**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700475800077709**:

1.1. Por la suma de **\$55'957.994,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$900.839,²⁸** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de diciembre de 2020 y el 24 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **25,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$5'168.742,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201585** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e2f88616bc6f51ca37cf77717748d025311fefc2e710d0f9fd8090b99367
81b7**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0707
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Guillermo Jiménez Castañeda
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDRÉS GUILLERMO JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700457000203046**:

1.1. Por la suma de **\$49'785.067,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'879.477,⁹⁵** por concepto de once (**11**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de septiembre de 2020 y el 12 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **25,78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$6'930.246,20** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196531** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e31548844d4131794af01eeadfd3937bd44a202eb2f0636af8d0756c81
ab06fc**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0708
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Marcela Sánchez Pardo
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA MARCELA SÁNCHEZ PARDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900042373**:

1.1. Por la suma de **\$50'788.215,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,22% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'689.267,⁸⁶** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de enero y el 17 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15,22% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'916.917,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201647** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

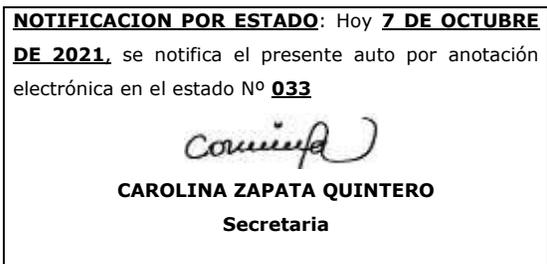
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**81dbe9e6400b7685762ef62bd8e99b85aaba28fd857a1b5523703b801
03c29f9**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0709
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR ORLANDO LLORENTE BARRAGÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700002300248398**:

1.1. Por la suma de **\$48'457.643,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'034.273,⁷⁰** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de noviembre de 2020 y el 19 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$4'319.725,37** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166558** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8e4f6b126fbb8f37f9ecbdbf5af85495697532ee785ef3ba55b38d2dada8
85f1**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0710
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nixcy Johana Suárez Rodríguez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique correctamente el número de la Escritura Pública contentiva de la garantía hipotecaria que se busca efectivizar.
2. Aclárese el hecho 3 de la demanda, de cara a lo pactado por las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbb277b3bfc6a24f806d6cdc37753ce071fe654238b01416d582ef7b824
62426**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0711
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Armando Amortegui Álvarez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión **PRIMERA** de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8292dad77ed1c32d1bb80c747a0fd75434d5ca876e7e697da6272c4a27
ba2aef**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0712
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Camilo Andrés Cardozo Ortiz
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAMILO ANDRÉS CARDOZO ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700485800027984**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **233091,8712 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'356.757,⁰⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2024,8898 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de febrero y el 14 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$567.924,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'434.141,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219516** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b815d46ddb8b39c23b41d604bd234db9720f7c8a6a245d6faa853e93fd
88bb66**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0714
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Julieth Melo Pérez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAROL JULIETH MELO PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700016388**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **231349,4037 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'867.511,⁸⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3105,8600 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de septiembre de 2020 y el 3 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$862.178,⁰⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$5'631.922,80** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219544** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e35032035be0d49fc7ae2bee6dc4a3c19489c01c419752699d69fe5a3bf
1916f**

Documento generado en 04/10/2021 12:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0715
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Fernando Pérez León y María Angélica Quiñonez Rondón
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARIO FERNANDO PÉREZ LEÓN Y MARÍA ANGÉLICA QUIÑONEZ RONDÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700466700133031:**

1.1. Por la suma de **\$51'334.617,²¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'531.240,⁴⁶** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de octubre de 2020 y el 24 de julio de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$4'568.758,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174019** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426f5f53660d808dd42b647a5e2f18095eb1d8dabb3001b99ac54071ee
3bd452**

Documento generado en 04/10/2021 12:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0716
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis José Cucaita Baquero y Sandra Milena Torres Troncoso
Asunto	Inadmita

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmita la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se especifiquen la totalidad de los pagarés allegados como base de la ejecución. Lo anterior, comoquiera que el asunto debe ser determinado y claramente identificado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE**

DE 2021. se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bf46737fcb54ec4145ed6245ade1ca737c162c52419ba20cc2cd73ea3
feb66**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0717
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leofanor Caicedo Julio y Lineys Torres Murillo
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEOFANOR CAICEDO JULIO Y LINEYS TORRES MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900136209**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **199887,5364 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'894.449,²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1033,9901 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$287.593,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$4'001.798,93** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-218808** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**64aeadce75ede7280af74581c79aaef43f5a129a94f36228d62dda8f3a5
79d22**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0718
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pablo de Oro Vásquez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PABLO DE ORO VÁSQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700013153**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **186648,1849 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'086.962,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1294,5256 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de noviembre de 2020 y el 12 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$359.545,⁸⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'511.497,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217437** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6c904fae3554545d1da533911b6f2ecb281c0e1f9adae794109d98522a
ddf499**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0719
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leny Acosta García
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LENY ACOSTA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323006358137**:

1.1. Por la suma de **\$47'580.044,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'741.384,⁹⁷** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de noviembre de 2020 y el 22 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **23.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$5'304.986,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174226** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**57bc745c1f24b18d72d0ef21450091f3059af00689478f821f20a2eee6f7
1d2a**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0720
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Andrea Carrillo Castellanos
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900031814**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **256183,007 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$72'960.434,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3503,7101 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de diciembre de 2020 y el 30 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$978.305,79** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$4'183.381,92** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-179735** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

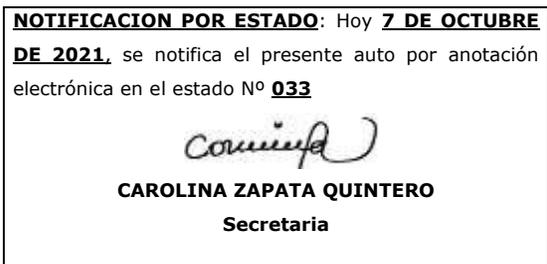
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a6bf12c285d40ee5c642a0135f758e86d024718ec73ca542249aab9d5bf
8ce85**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0721
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Néstor Yovanni Hernández Gutiérrez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a5328e929013715e88ae836f1464583efbdfab2b09b0507ebb14006
31e200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 04/10/2021
12:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0722
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700001300218823**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **262704,2456 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$74'817.670,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1564,4662 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de octubre de 2020 y el 21 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$438.087,29** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$6'176.881,74** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-211185** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e1990208ca4c6b97c4bbaf427323e29a435926b588c1186e37f6ca873
7bf3a**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0723
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexandra Duque Zuluaga y Jorge Leonardo Ortiz Serna
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDRA DUQUE ZULUAGA Y JORGE LEONARDO ORTIZ SERNA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700035115**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **230900,6275 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'760.060,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1601,0491 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de noviembre de 2020 y el 17 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$491.371,19** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$5'144.242,01** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226205** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b543d86f4657922e50426e2dc92603a9a8f97a391219db85979e363e85
44a54b**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0724
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Calderón Gutiérrez y Leidy Maritza Baquero Cubillos
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIEGO FERNANDO CALDERÓN GUTIÉRREZ Y LEIDY MARITZA BAQUERO CUBILLOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700323006374431**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **173070,6911 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'290.204,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4478,6183 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de noviembre de 2020 y el 30 de julio de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'394.543,63** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'472.136,²⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-182775** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002**

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74af37bf0603c0bb25c4957b958aa0d82bc6100d8bbd2dc861726040f6
5620c2**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0725
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Fernando Hernández Manosalva y Lady Marcela Robayo Martínez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHAN FERNANDO HERNÁNDEZ MANOSALVA Y LADY MARCELA ROBAYO MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700172348**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **182004,8285 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'834.629,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2577,2301 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de agosto de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$733.990,²⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'354.640,³⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223225** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214713fddeaf739c34a131bf1055d59bab153b134864e0566cc156b274
014281**

Documento generado en 04/10/2021 12:09:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**